



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 364 -2011-Gobierno Regional del Callao-GA

Callao, 22 DIC. 2011

VISTOS:

La Carta N° 0014-2011-EMM/JSO-GRC del 12 de diciembre de 2011 y recibida por la Entidad el 14 de diciembre de 2011, emitida por el Supervisor de Obra CONSORCIO DELMO; el Informe N° 0231-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 20 de diciembre de 2011 y tramitado el 21 de diciembre de 2011, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1963-2011-GRC/GRI-OC del 21 de diciembre de 2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 825-2011-GRC-GRI del 22 de diciembre de 2011, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0052-2011-REGIÓN CALLAO (Primera Convocatoria) derivada de la L.P N° 0011-2011-REGIÓN CALLAO, el 02 de agosto de 2011 la Entidad, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO para la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**", con el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 5,749,085.93 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y nueve Mil Ochenta y cinco con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante anotación del 19 de octubre de 2011, registrada en el Asiento N° 56 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra propuso el empleo del Cemento Tipo IP en reemplazo del Cemento Portland Tipo II, en razón que no se estaba fabricando dicho tipo de cemento, manifestando que el cemento propuesto Tipo IP tenía características de resistente a subsuelo moderadamente ácido, teniendo en cuenta también los estudios de suelo concernientes al análisis químico de sales agresivas al concreto y que los valores se encontraban dentro de los límites moderados en cuanto a la presencia de iones SO4 y Cl.

Que, mediante Carta N° 002-CIE.5125-CAS/RO-LPSAC, recibida el 20 de octubre por la Supervisión de Obra, el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C., a través de su Ingeniero Residente comunicó con la documentación sustentatoria del caso, la problemática de la no fabricación del Cemento Tipo II. En tal sentido, el Contratista consultó si podía emplear el Cemento IP, que ostentaba con características similares al cemento a reemplazar y resistentes a subsuelos moderadamente ácidos, en los trabajos donde el Expediente Técnico indicaba el empleo de dicho insumo;

Que, mediante Carta N° 005-2011-EMM/JSO del 20 de octubre de 2011 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Supervisor de Obra CONSORCIO DELMO, a través de su Jefe de Supervisión ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA efectuó la consulta sobre el cambio de cemento a ser empleado en la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**", manifestando que en caso sea aceptado el cambio de cemento propuesto se debía realizar el Deductivo respectivo;

Que, mediante Carta del 25 de octubre de 2011 y recibida por la Entidad el 27 de octubre de 2011, el Proyectista CONSORCIO BARACCO COLMENARES ARQUITECTOS opinó por el empleo del Cemento Tipo V;



Que, mediante Carta N° 512-2011-REGIÓN CALLAO/GRI del 28 de octubre de 2011 y recibida por la Supervisión de Obra el 02 de noviembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad comunicó que el Proyectista había recomendado el cambio del Cemento Tipo II por el de Tipo V;

Que, mediante anotación del 02 de noviembre de 2011, registrada en el Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, la Supervisión de Obra puso en conocimiento del Contratista que el Cemento Tipo V sería utilizado en reemplazo del Cemento Tipo II;

Que, mediante anotación del 02 de noviembre de 2011, registrada en el Asiento N° 71 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra manifestó que se coordinaría el cambio de Cemento Tipo II por el Cemento Tipo V;

Que, mediante Carta N° 0014-2011-EMM/JSO-GRC del 12 de diciembre de 2011 y recibida por la Entidad el 14 de diciembre de 2011, el Supervisor de Obra CONSORCIO DELMO, a través de su Jefe de Supervisión ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA manifestó que durante el período comprendido entre el 02 de setiembre de 2011 y el 02 de noviembre de 2011 y a efectos de no paralizar la obra mientras duraba la consulta pertinente, en los vaciados de concreto en la Cimentación de Estructuras no se empleó el Cemento Tipo II - cotizado en S/. 20.92 (Veinte con 92/100 Nuevos Soles)-, sino que en su reemplazo fue empleado el Cemento Tipo IP - cotizado en S/. 16.23 (Dieciséis con 23/100 Nuevos Soles)-, razón por la cual era necesario efectuar el Deductivo de Obra N° 01. En tal sentido la Supervisión de Obra opinó por la procedencia del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/.13,504.68 (Trece Mil Quinientos Cuatro con 68/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 0231-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 20 de diciembre de 2011 y tramitado el 21 de diciembre de 2011, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/.13,504.68 (Trece Mil Quinientos Cuatro con 68/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representaba una incidencia individual del 0.2349% respecto del monto del Contrato original, como consecuencia de la variación de precios por el uso del Cemento Tipo IP en reemplazo del Cemento Tipo II previsto en el Expediente Técnico, por el período comprendido entre el 02 de setiembre de 2011 y el 02 de noviembre de 2011 mientras duró el tiempo de la consulta para evitar atrasos en la programación de la obra. Del mismo modo, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura precisó que el nuevo monto contractual quedaba establecido en la suma de S/. 5,735,581.25 (Cinco Millones Setecientos Treinta y cinco Mil Quinientos Ochenta y uno con 25/100 Nuevos Soles); solicitando emitir la correspondiente Resolución y addenda respectiva;

Que, mediante Informe N° 1963-2011-GRC/GRI-OC del 21 de diciembre de 2011, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo solicitado en el Informe N° 0231-2011-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, mediante Memorando N° 825-2011-GRC/GRI del 22 de diciembre de 2011, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo solicitado por la Oficina de Construcción;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar,



mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos establecidos en el Reglamento;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF precisa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la referida norma, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, y sus respectivas modificaciones, Delega a favor del Gerente de Administración la facultad de realizar mediante Resolución Gerencial la aprobación de Deductivos de los contratos derivados de los procesos de Adjudicaciones Directas Pública, Selectivas y de Menor Cuantía;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 01, por la suma de S/.13,504.68 (Trece Mil Quinientos Cuatro con 68/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia individual del 0.2349% en relación al presupuesto contractual original por la variación de precios por el uso del Cemento Tipo IP en reemplazo del Cemento Tipo II previsto en el Expediente Técnico, por el período comprendido entre el 02 de setiembre de 2011 y el 02 de noviembre de 2011 mientras duró el tiempo de la consulta por el cambio de cemento para evitar atrasos en la programación de la obra, para la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la suscripción de la Addenda al Contrato N° 025-2011-REGION CALLAO para la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO”**, materializando el cambio del monto contractual de S/. 5,749,085.93 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y nueve Mil Ochenta y cinco con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, a S/. 5,735,581.25 (Cinco Millones Setecientos Treinta y cinco Mil Quinientos Ochenta y uno con 25/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración

ADDENDA N° 01 AL CONTRATO N° 025-2011-REGIÓN CALLAO

Conste por el presente documento, la Addenda N° 01 al Contrato N° 006-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 02 de agosto del 2011, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con RUC N° 2050573554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por el Gerente Regional de Infraestructura **CPC ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA**, identificado con DNI N° 25690092, quien actúa de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril de 2009, y de la otra parte **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20502397568, con Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 19888 emitida por el OSCE el 26 de julio de 2011, con Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 2626 emitida por el OSCE el 14 de julio de 2011, debidamente representado por el **SEÑOR JORGE ANTONIO ANÓRGA URTEAGA**, identificado con DNI 07868897, con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3245 Piso 9, San Isidro, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1. El Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, con el CONTRATISTA, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO", por el monto ofertado de S/. 5,749,085.93 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y nueve Mil Ochenta y cinco con 93/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.
- 1.2. En la fecha, sobre el sustento proporcionado a través de la Carta N° 0014-2011-EMM/JSO-GRC del 12 de diciembre de 2011 y recibida por la Entidad el 14 de diciembre de 2011, emitida por la Supervisión de Obra, mediante Resolución de Gerencia de Administración se ha aprobado el Presupuesto Deductivo N° 01, por la suma de S/. 13,504.68 (Trece Mil Quinientos Cuatro con 68/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia individual del 0.2349% en relación al presupuesto contractual original por la variación de precios por el uso del Cemento Tipo IP en reemplazo del Cemento Tipo II previsto en el Expediente Técnico, por el período comprendido entre el 02 de setiembre de 2011 y el 02 de noviembre de 2011 mientras duró el tiempo de la consulta por el cambio de cemento para evitar atrasos en la programación de la obra, para la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO". Del mismo modo, se ha dispuesto suscribir la Addenda que materializa el cambio del monto contractual de S/. 5,749,085.93 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y nueve Mil Ochenta y cinco con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, a S/. 5,735,581.25 (Cinco Millones Setecientos Treinta y cinco Mil Quinientos Ochenta y uno con 25/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO N° 025-2011-REGIÓN CALLAO

Las partes intervinientes en el Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO, convienen en precisar que el nuevo monto contractual contenido en la Cláusula Segunda del referido Contrato, asciende a la suma de S/. 5,735,581.25 (Cinco Millones Setecientos Treinta y cinco Mil Quinientos Ochenta y uno con 25/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la aprobación del Deductivo de Obra N° 01.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 02 de agosto de 2011, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao el 22 de diciembre de 2011.

.....
CPC. ANDRÉS M. VILLARREYES DAVILA
Gerente Regional de Infraestructura

POR LA ENTIDAD

LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.

.....
JORGE ANÓRGA
POR EL CONTRATISTA

